Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº - 0283 -2016-GORE-ICA/GR

Ica, **22 JUL. 2016**

VISTO, el Informe Técnico N° 016-2016-GORE-ICA/SABA de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, relacionado con la Nulidad de los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GORE ICA y N° 002-2016-GORE ICA, en mérito a lo observado por el Órgano de Control Interno de la Entidad y en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de junio de 2016, el órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante Oficio N° 437-A-2016-ORCI remite a la Gobernación Regional el Informe de Acción Simultánea N° 009-2016-OCI/5340-AS al procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GORE-ICA *"Contratación del Servicio de Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional Nasca"*, advirtiendo riesgos en dicho procedimiento;

Que, de la misma forma, mediante Oficio N° 438-A-2016-ORCI de fecha 10 de junio de 2016, el órgano de Control Institucional de la Entidad, remite a la Gobernación Regional el Informe de Acción Simultánea N° 010-2016-OCI/5340-AS al procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-GORE-ICA *"Contratación del Servicio de Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional Chincha"*, advirtiendo también riesgos en dicho procedimiento;

Que, en atención a los riesgos advertidos por el órgano de control de la Entidad, mediante Memorando N° 103-2016-GORE.ICA-GRSC la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano, en lo que compete a su participación como área usuaria formuladora del requerimiento que dio origen al proceso de selección en cuestión, señala que las observaciones contenidas en el segundo punto coinciden con las que fueron vertidas a través del Oficio N° 290-2016-ORCI, para efecto de su absolución nos remitimos a lo que manifestáramos en la Nota N° 024-2016-GORE.ICA-GRSC de fecha 09 de mayo último. Agrega que, los servicios cuya contratación fue prevista debido al tiempo transcurrido, devienen en insuficientes –conforme a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Chincha con Nota N° 001-2016-GORE.ICA-SGCS/CSCHI y del Jefe de Departamento de Nazca con Nota N° 011-2016-GORE.ICA-SGCS/CSNA- toda vez que ha surgido la necesidad de considerar nuevos ítems para la remodelación y mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional de Nasca y del Centro de Servicios Sub Regional de Chincha; razón por la que al amparo de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado solicita se evalúe técnica y legalmente la cancelación de los procedimientos de selección, a efectos de que mediante el trámite correspondiente se satisfaga las nuevas necesidades surgidas y de esta manera poder cumplir con sus metas;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2016-GORE-ICA/SABA de fecha 01 de julio de 2016, la responsable de la Sub Gerencia de Abastecimiento informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas respecto a los procedimientos de

selección AS-1-2016-GORE ICA y AS-2-2016-GORE ICA y, de acuerdo a lo recomendado por el órgano de control interno, en concordancia con los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30025 y su Reglamento, concluye que los procedimientos de selección antes mencionados contravienen las normas legales que los rigen y recomienda la nulidad de los mismos, retrotrayéndolos a la etapa de la convocatoria; asimismo, recomienda solicitar al área usuaria la reformulación de los términos de referencia con el apoyo del área técnica correspondiente;

Que, en primer término, es importante precisar que la normativa de contrataciones del Estado –Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF- ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública; de tal manera que los procedimientos que realicen las Entidades del Estado, se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el órgano de control institucional de la Entidad en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2014-CG/APROD "Ejercicio del Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 454-2014-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 156-2015-CG ha efectuado una acción simultánea a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GORE ICA "Contratación del Servicio de Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional de Nasca" y selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-GORE ICA "Contratación del Servicio de Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional de Chincha", emitiendo para tal efecto, el Informe de Acción Simultánea N° 009-2016-OCI/5340-AS e Informe de Acción Simultánea N° 010-2016-OCI/5340-AS, respectivamente, en los cuales se han advertido la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o logro de los objetivos de la contratación de los procedimientos de selección antes mencionados, así como la transparencia, probidad y la normativa aplicable.

Que, del Informe de acción simultánea N° 009-2016-OCI/5340-AS efectuada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GORE ICA "Contratación del Servicio de Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional de Nasca" e Informe de acción simultánea N° 010-2016-OCI/5340-AS efectuada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GORE ICA "Contratación del Servicio de Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional de Chincha", se advierte lo siguiente:

1.- ***Incongruencia en la fecha prevista para la ejecución del procedimiento de selección que fue aprobado en la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones 2016***

Hecho advertido.- *"De acuerdo a la información obrante en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y el expediente de contratación aprobado con Memorando N° 084-2016-GORE.ICA/GRAF de 29 de febrero de 2016, se verificó el registro del Plan Anual de Contrataciones del 2016 de la Entidad; verificándose que mediante Resolución Gerencial Regional N° 0021-2016-GORE-ICA/GRAF sin fecha, se aprobó la primera modificación, incluyendo en el ítem 14 y 15 la contratación del servicio de remodelación y mantenimiento del Centro de Servicios Subregional Nasca y*

Situación que fue advertida mediante orientación de oficio a través del Oficio N° 290-2016-ORCI de 21 de abril de 2016 dirigido al Gobernador Regional; es decir fecha anterior a la presentación de propuestas del procedimiento de selección A.S. N° 01-2016-GORE-ICA y A.S. N° 2-2016-GORE ICA, indicándose el riesgo de que la deficiente determinación del requerimiento conlleve a una deficiente determinación del valor estimado; lo cual, no garantizaba una correcta ejecución contractual y por ende el riesgo de no lograr la finalidad pública bajo el principio de eficacia y eficiencia.

Siendo respondido mediante Oficio N° 223 y 222-2016-.GORE-ICA-SABA de 19 de mayo de 2016; por el Sub Gerente de Abastecimiento, es decir fecha posterior al otorgamiento de la Buena Pro del citado procedimiento de selección; en cuyo documento se indica el levantamiento del riesgo, citando la opinión N° 048-2016/DTN; lo cual no tiene relación ante el hecho advertido; por tanto, no se evidencia implementación alguna respecto al riesgo advertido.

En ese sentido, se evidencia que el riesgo comunicado a través de la orientación de oficio, con relación a la deficiente formulación del requerimiento no fue mitigado por lo que persiste dicho riesgo.

En consecuencia, se advierte que pese haberse advertido el riesgo de una deficiente formulación del requerimiento, la Entidad prosiguió sin tomar las acciones pertinentes con la ejecución del procedimiento de selección, persistiendo el riesgo de una deficiente ejecución de la contratación por parte del postor adjudicado al no haberse descrito el detalle de las especificaciones técnicas de la contratación; situación que inobserva lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8 y 12 de su reglamento".

3-. ***Dilación de la ejecución del procedimiento de selección por inadecuada evaluación de las ofertas***.

Hecho advertido.- *"Posterior a la fecha de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección N° 001-2016-GORE-ICA, esto es el 29 de abril de 2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 0220-2016-GORE-ICA/GR de 30 de mayo de 2016, mediante el cual se declara la nulidad de oficio al otorgamiento de la buena pro, sustentado en el hecho de haberse incurrido en vicios al momento de la evaluación y calificación de las ofertas presentadas; resolviéndose lo siguiente:*

> ***ARTICULO PRIMERO.-*** *Declarar la Nulidad de Oficio de los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GORE ICA, convocada para la Contratación del Servicio de* ***Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional Nazca"*** *y Adjudicación Simplificada N° 002-2016-GORE ICA, convocada para la Contratación del Servicio de* ***Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional Chincha"***, ***RETROTRAYENDO*** *ambos procedimientos a la etapa de evaluación y calificación de ofertas debiendo para tal efecto, el Comité de Selección regir*
>
> *Su actuación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento (...)*

Chincha, previsto en el mes de febrero, ello conforme lo solicitado mediante Informe N° 062-2016-G0RE-ICA-SABA de 1 de marzo de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Al respecto, se evidencia una incongruencia el haberse solicitado la inclusión del citado proceso el 1 de marzo de 2016 y considerado la fecha prevista en el mes de febrero, es decir un mes antes de su inclusión.

Sobre el particular, se advierte que la entidad consignó una fecha prevista irreal, que podría conllevar a una confusión al momento de efectuar la evaluación del Plan Anual de Contrataciones 2016".

2.- ***Deficiente formulación del requerimiento para la contratación del servicio de remodelación y mantenimiento***

Hecho advertido.- *"El expediente de contratación aprobado con Memorando N° 084-2016-GORE.ICA/GRAF y Memorando N° 085-2016-GORE.ICA/GRAF de 29 de febrero de 2016, contiene el Memorando N° 074-2016-GORE.ICA-GRSC/SGS de 5 de febrero de 2016, mediante el cual, el Sub Gerente de Gestión de Servicios Sub Regionales remite el requerimiento de remodelación y mantenimiento de los Centros de Servicios Sub Regionales de Chincha y Nasca, adjuntando al mismo, los términos de referencia; de los cuales se verificó que los sub ítems no precisan las especificaciones técnicas, además que como unidad de medida , en la mayoría se indicaron metros globales, sin precisar las unidades y metrados de acuerdo a la necesidad; (...).*
Sin perjuicio de ello, la Sub Gerencia de Abastecimiento, quien hace las veces del órgano de contrataciones de la Entidad, con el citado requerimiento efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la "Contratación del servicio de remodelación y mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional de Nasca y Chincha", según se muestra en el informe N° 01 y 02-2016-GORE.ICA-SABA/ADQ de 15 de febrero de 2016, emitido por el Jefe de Contrataciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento, del cual, no se evidencia la realización de algún reajuste y/o coordinación con el área usuaria, pese a que dicho requerimiento indicaba sub ítems que no precisaban sus respectivas especificaciones técnicas (...).

Además que en dicho informe se estableció el sistema de contratación bajo suma lazada, aun cuando el requerimiento no establecía las especificaciones técnicas de manera detallada y precisa, en el que se indiquen las cantidades, magnitudes, calidades de la prestación, entre otros.

Pese *a ello, como resultado del citado estudio se aprobó el expediente de contratación, considerando el requerimiento sin sus especificaciones técnicas en su mayoría; el cual fue incluido en el capítulo III de las Bases del procedimiento de selección A.S. N° 1-2016-GORE ICA y A.S. N° 2-2016-GORE ICA.*

Posteriormente, de la verificación de las bases integradas, se advierte la inclusión de algunas especificaciones técnicas como resultado de las consultas formuladas por parte del postor Rafael Gregorio León Velásquez; sin embargo, a pesar de haberse agregado dichas especificaciones, ellos no se realizó en su totalidad, persistiendo la falta de especificaciones técnicas del requerimiento (...).

ARTICULO SEGUNDO.- *Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada en el artículo primero de la presente Resolución, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas debe proceder a adoptar las acciones correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido los miembros del Comité Ad Hoc encargado de la conducción los procedimientos de selección antes mencionados; Comité designado por Resolución Gerencial Regional N° 0022-2016-GORE.ICA/GRAF, respectivamente; debiendo de informar a la Gobernación Regional de lo actuado, bajo responsabilidad.*

ARTICULO TERCERO.- *Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Ad Hoc y a cada uno de los participantes que intervinieron en los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GORE ICA (...).*

Al respecto, de la revisión de la información obrante en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo consignado en la plataforma del citado procedimiento de selección, se ha efectuado la reprogramación de la siguiente manera:

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Evaluación y calificación SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SITO AV. CUTERVO N° 920 – ICA	26/04/2016	13/06/2016
Otorgamiento de la Buena Pro SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SITO AV. CUTERVO N° 920 – ICA	13/06/2016	13/06/2016

Del cual, se advierte que debido a una inadecuada evaluación de las ofertas de los postores; el procedimiento de selección se viene dilatando, considerando que la convocatoria se realizó el 7 de abril de 2016, que conforme a la citada reprogramación, el citado procedimiento se estaría ejecutando en un lapso de más de dos meses, lo cual no resulta ser un tiempo razonable;

Que, de los hechos expuestos en el numeral precedente, se han advertido los siguientes riesgos:

i) El consignar información irreal podría conllevar a una inadecuada evaluación en la ejecución del Plan Anual de Contrataciones 2016.

ii) Se evidencia una inadecuada formulación del requerimiento presentado por el área usuaria, que no aseguran la calidad técnica de la necesidad, generando además una inadecuada indagación de mercado para la determinación del valor estimado; situación que revertiría en una deficiente ejecución contractual del servicio objeto de la convocatoria.

iii) Una dilatación en la ejecución del procedimiento de selección, lo cual no garantiza la ejecución de un procedimiento de selección eficiente, además de no garantizar la satisfacción oportuna de las necesidades plasmadas en la finalidad pública del área usuaria;

Que, con la existencia de riesgos advertidos por el órgano de control de la Entidad, se estaría transgrediendo el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que define: *"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de*

referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo (...)" norma concordante con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EFn que preceptúa: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios" y el artículo 12° que prescribe: "Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado";

Que, asimismo, el artículo 40° del Reglamento *define el sistema de contratación A SUMA ALZADA aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas;*

Que, de lo expuesto en el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Abastecimiento –Informe Técnico N° 016-2016-GORE-ICA/SABA- precisa: *"(...) se verifica que en los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación aprobado mediante Memorando N° 84-2016-GORE Ica y Memorando N° 85-2016-GORE ICA para los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2016-GORE ICA y Adjudicación Simplificada N° 02-2016-GORE ICA; los mismos que no precisan correctamente las unidades y metrados acorde a la necesidad descrita, asimismo se ha podido observar que tampoco se verifica algún reajuste de los mismos antes de la convocatoria; del mismo modo en las bases integradas y en relación a las consultas formuladas por los postores, se advierte la inclusión de algunos metrados dentro de los TDR´s, siendo estos insuficientes para especificar lo solicitado por el área usuaria y ejecutar el servicio de forma idónea (...)";*

Que, no obstante, que los procedimientos de selección materia del presente informe, fueron convocados a requerimiento del área usuaria –en el presente caso, por la Sub Gerencia de Centros de Servicios Sub regionales de Chincha y Nasca de la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano- con fecha 23 y 24 de junio de 2016, mediante Nota N° 011-2016-GORE.ICA-SGCS/CSNA y Nota N° 001-2016-GORE.ICA-SGCS/CSCHI el Jefe del Departamento del Centro de Servicio de Nasca y Chincha *informan que debido al tiempo transcurrido para la contratación prevista en la Adjudicación Simplificada N° 01-2016-GORE ICA (NASCA) y Adjudicación Simplificada N° 02-2016-GORE ICA (CHINCHA) ha desaparecido la necesidad de contratar dicho servicio, debido a que en el caso del Centro de Servicio Sub Regional de Nasca se les ha informado la llegada de nuevos servidores a la Agencia Agraria de Nasca, para el cual se debe considerar espacios para sus ambientes de trabajo y archivo. Esta necesidad no existía en el requerimiento presentado inicialmente; y, en el Centro de Servicio Sub Regional de Chincha se ha detectado que otras oficinas y áreas del centro de servicio necesitan diversas mejoras, y no solo el área de atención al ciudadano como se tenía previsto al inicio*; información en mérito del cual la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano, sustentada en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones solicita la

evaluación de la cancelación de los procedimientos de selección;

Que, de lo informado por los Centros de Servicio de Nasca y Chincha se determina que la necesidad del servicio "no ha desaparecido" por el contrario, conforme a lo indicado en sus propios informes, dicha necesidad se ha "incrementado" por tanto, no podría determinarse la cancelación de los procedimientos –artículo 30° de la Ley, toda vez que la necesidad del servicio persiste pero con mayor magnitud, lo que conlleva a un mayor presupuesto y con ello, a la modificación del expediente de contratación; precisando que de acuerdo al artículo 46° del reglamento, la cancelación del procedimiento ***implica la imposibilidad de contratar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de cancelación sea la falta de presupuesto***;

Que, sin embargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, corresponde declarar la nulidad de los procesos de selección por contravenir las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo convocarse a un nuevo procedimiento con arreglo a Ley; esto con la finalidad de cautelar la legalidad que rige el procedimiento de contratación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GORE ICA, convocada para la Contratación del Servicio de ***Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional Nasca"*** de acuerdo a las observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad y en concordancia con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; debiendo evaluarse la necesidad propuesta y de ser el caso convocarse un nuevo procedimiento con arreglo a Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-GORE ICA, convocada para la Contratación del Servicio de ***Remodelación y Mantenimiento del Centro de Servicios Sub Regional Chincha",*** de acuerdo a las observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad y en concordancia con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; debiendo evaluarse la necesidad propuesta y de ser el caso convocarse un nuevo procedimiento con arreglo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Servicio al Ciudadano, Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada en la presente resolución, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas debe proceder a adoptar las acciones correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que se hubiera incurrido.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Julio 2016
Oficio N° 0722-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.
N° **0283-2016** de fecha **22-07-2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)